Dos. En el anexo II se añade la fila 33 a), con la siguiente redacción:

«Número de fibra	Fibra	Porcentaje
33 a)	Polilactida	1,50»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 17 de diciembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno
y Ministra de la Presidencia,
MARÍA TERESA FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

21770 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 18 de noviembre de 2004, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2005, a efectos de cómputos de plazos.*

Advertidos errores en el texto mencionado, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 293, de fecha 6 de diciembre de 2004, se procede a efectuar las siguientes correcciones:

Página 40361.

Anexo del calendario de días inhábiles para el 2005:

Se debe señalar con un recuadro los días 9 y 24 de junio, correspondientes a días inhábiles en determinadas comunidades autónomas.

En el mes de septiembre, en el día 8:

Donde dice: «Aragón y Extremadura.», debe decir: «Asturias y Extremadura.»

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

21771 *RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2004, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica el Reglamento de régimen interior de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

En uso de la habilitación contenida en el artículo 14 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su reunión de 10 de julio de 2003, aprobó el Reglamento de régimen interior de este organismo.

La experiencia adquirida desde la entrada en vigor de tal disposición, aconseja modificar, de forma concreta y limitada, la organización de la CNMV, con el fin de reforzar las unidades de asistencia inmediata al Presidente y Vicepresidente de la misma.

En su virtud, el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su reunión del día 14 de diciembre de 2004, ha aprobado la siguiente modificación del artículo 27 del Reglamento de régimen interior.

Artículo único.

Se adiciona al artículo 27 del Reglamento de régimen interior de la CNMV un nuevo apartado 6, con el siguiente contenido:

«6. Como órganos de asistencia inmediata al Presidente y al Vicepresidente de la CNMV, podrán existir, con la categoría que determine el Consejo de este organismo, los correspondientes Gabinetes. Cualquiera que sea su categoría, será aplicable a la contratación de sus miembros la excepción contenida en el artículo 44.2 de este Reglamento.»

Disposición final.

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de diciembre de 2004.–El Presidente, Manuel Conthe Gutiérrez.